

del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones, la presente orden se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME)."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla a 25 de enero de 2012.

La Secretaria Técnica.

M.^a Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

227.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto registrado al número 452, de 25 de enero de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"EL Pleno de la Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2011, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, de 17 de agosto, favorable a la elevación al Pleno de la "Modificación de la gestión directa a través del organismo autónomo (FAD) del servicio público de atención al drogodependiente", de acuerdo con lo previsto en el art. 85 bis 1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

Con fecha 18 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, acordó la aprobación del "Decreto del Consejo Local de Drogodependencia".

Transcurridos treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOME n.º 4875 de fecha 6 de diciembre de 2011) de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONSEJO LOCAL DE DROGODEPENDENCIAS

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Local de Drogodependencias, como órganos de coordinación y planificación en materia de drogodependencias y adicciones a nivel de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin personalidad jurídica propia, y dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 2. Corresponde al Consejo, dentro de sus competencias, asesorar a los órganos municipales con facultades de resolución sobre las decisiones que convenga adoptar para promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a:

1. Erradicar el inicio del consumo de drogas.
2. Reducir los riesgos y consecuencias del consumo de drogas.
3. Informar adecuadamente a la población sobre las drogas que puedan generar dependencia y de las consecuencias de su consumo.
4. Aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables.
5. Intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia.
6. Disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestro municipio.
7. Coordinar y hacer el seguimiento de los diferentes programas y entidades que existen en la ciudad materia de drogodependencias.

CAPÍTULO II

Administración

3.1. El Consejo Local de Drogodependencias se integra de los siguientes miembros:

-Presidente: La Consejera de B. Social y Sanidad o persona en quién delegue.

-Secretario: Un funcionario designado por la Consejería de B. Social y Sanidad.

-El/la Comisionado/a del Plan Nacional sobre Drogas en la Ciudad de Melilla, con voz pero sin voto.

Vocales:

-La designación de los vocales se determinará en proporción al número de miembros de cada grupo presente en la Asamblea de la Ciudad, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles. No obstante, todos los grupos estarán representados en cada Comisión.

3.2. Comisiones de Trabajo.

Podrán constituirse también diversas Comisiones de Trabajo, para la elaboración de proyectos y para el planteamiento de cuantas soluciones y necesidades crean convenientes.

Para garantizar una mínima operatividad, el funcionamiento interno de las citadas Comisiones de Trabajo se ajustará, en la medida de lo posible, al funcionamiento de los órganos colegiados municipales.

Artículo 4. El Consejo Local de Drogodependencias trabajará para alcanzar los objetivos enumerados en el artículo 2 de este Reglamento, realizando propuestas concretas y no vinculantes a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en todos los asuntos que por ésta le sean sometidos. Para ello, ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

A. El desarrollo y la implementación del Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

B. Elaboración del Plan Anual de Actividades y Previsión Presupuestaria en materia de drogodependencias.

C. Aprobación de una memoria anual, con la evaluación del desarrollo del Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

D. Canalizar y coordinar las demandas e iniciativas de las distintas organizaciones y asociaciones, en lo relativo a la problemática de las drogodependencias, que quedarán recogidas en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 5. Corresponde al Presidente:

A. Ostentar la representación legal del Consejo.

B. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones que los demás miembros formulen con suficiente antelación.

C. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

D. Designar al Vicepresidente del Consejo de entre los vocales del mismo.

Artículo 6. Corresponde al Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las atribuciones propias de éste y aquel/as que le resulten delegadas.

Artículo 7. Corresponde al Secretario del Consejo:

A. Asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.

B. Tramitar la convocatoria de las sesiones del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.

C. Levantar acta de las sesiones del Consejo.

D. Asesorar al Consejo en aquellas cuestiones en que sea requerido para ello.

Artículo 8. Corresponde a los miembros del Consejo:

A. Recibir con una antelación mínima de veinticuatro horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

B. Participar en el debate de las sesiones.

C. Ejercer su derecho al voto y formular voto particular.

D. Formular ruegos y preguntas.

E. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

CAPÍTULO III

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 9. La creación de una Comisión de Trabajo viene determinada por la necesidad de establecer un espacio de análisis y de investigación continua acerca del fenómeno de las drogodependencias, siendo un foro de debate permanente y de sugerencias y propuestas concretas para el desarrollo de proyectos y actividades.

Artículo 10. Las tareas de las Comisiones de Trabajo serán:

-Sensibilización.

-Investigación.

-Información.

-Planificación.

Si el Consejo así lo considera, se podrán crear varias "Comisiones de Trabajo", a fin de aumentar la operatividad y los distintos temas de estudio y sensibilización.

Cada Comisión tendrá un vocal, que dará cuenta al Consejo Local de Drogodependencias del trabajo desarrollado, y estarán representados los grupos del Consejo en la proporción que ellos mismos determinen y los sectores sociales, según la materia de que se trate. Es aconsejable que los tiempos de investigación no sean excesivamente largos, para que no se pierda efectividad ni operatividad.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo tendrá como competencias las siguientes:

-Elaboración de los proyectos a realizar en materia de prevención de las drogodependencias en el municipio, para la consecución de los objetivos marcados en el Plan sobre Drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Desarrollo y ejecución de los proyectos.

-Evaluación de los resultados.

-Aquellas otras que le sean atribuidas.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los órganos

Artículo 12. El Consejo Local se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año. De forma extraordinaria, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cuando convoque el/la Presidente/a del Consejo.

Artículo 13. El Consejo Local de Drogodependencias quedará válidamente constituido, tanto con carácter ordinario como extraordinario, en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que esté presente el Secretario; y los dictámenes serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo que se constituyan se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o cuando convoque el Coordinador de la Mesa con tal carácter.

A tal efecto, ejercerá de Coordinador de la Mesa quien figure como Secretario de la misma.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 15. Este Consejo podrá ser disuelto:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno se reserva la facultad de modificar el presente Decreto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto, que consta de cinco capítulos, quince artículos, una disposición adicional y

una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla".

El Presidente de la Ciudad. Juan José Imbroda Ortiz.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad. María Antonia Garbín Espigares.

Melilla a 30 de enero de 2012.

La Secretaria Técnica.

M.ª Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

228.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, mediante Orden registrada al número 382 de 19 de enero de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Primero.- Que con fecha 16 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Autónoma de Melilla, con número 2011064613, la solicitud, presentada por la Presidenta de La "FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMELILLA", de prórroga del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMELILLA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE FUTUMELILLA PARA EL AÑO 2012.

Visto informe emitido por la técnico responsable, de 18 de enero de 2012, con el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Sociales, en virtud de

las competencias que ostento al amparo de lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), y los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones VENGO EN DISPONER la renovación para el año 2012 del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMELILLA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE FUTUMELILLA PARA EL AÑO 2012, justificándolo en razones de interés público y social, con arreglo a lo siguiente:

1. El objeto de la subvención es la financiación de LA FUNDACIÓN TUTELAR FUTUMELILLA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE FUTUMELILLA PARA EL AÑO 2012, por importe máximo de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (27.967,00€.), mediante orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012 05 23000 48900, Retención de Crédito nº 201200002034 de 18 de enero de 2012.

2. El plazo para la justificación de la subvención, en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad (párrafo tercero in fine del artículo 23 del RGS).

3. Se establece la compatibilidad de la presente subvención con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una rela-